

Nota UOC N° 026/2026

Caazapá, 24 de marzo del 2026

Señor

Dr. Abg. JUAN AGUSTIN ENCINA, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

El Encargado de la Sub Unidad Operativa de Contratación de la Circunscripción Judicial de Caazapá, se dirige a Usted., y por su intermedio a donde corresponda, en referencia a la convocatoria identificada con **ID N° 479780 - “Mantenimiento y Reparaciones Menores de Instalaciones del Edificio del Palacio de Justicia de Caazapá – Contrato Abierto – Plurianual**, a fin de **responder la observación reiterada en el SICP:**

Observación: *“La carga de las líneas presupuestarias en la pestaña presupuesto plurianual no coincide con el monto de la Constancia Plurianual FG04. Se solicita subsanar”.*

RESPUESTA: En relación con la observación señalada, la Convocante manifiesta cuanto sigue:

Se informa que la Corte Suprema de Justicia ha promovido Acción de Inconstitucionalidad contra disposiciones del **Presupuesto General de la Nación 2026 y su Decreto Reglamentario**, entre ellas las relacionadas a la regulación de la contratación plurianual.

En dicho marco, la **Sala Constitucional ha resuelto HACER LUGAR a la suspensión de los efectos de las disposiciones impugnadas**, conforme A.I. N° 323, de fecha 17 de marzo de 2026.

La citada resolución implica que las disposiciones impugnadas **no resultan aplicables para la Corte Suprema de Justicia**, incluyendo aquellas referidas a las exigencias vinculadas al FG04 con condiciones de cobertura presupuestaria plurianual y criterios derivados del **Art. 390 del Decreto Reglamentario**.

En ese contexto, la observación relativa a la coincidencia entre los datos cargados en el SICP (presupuesto plurianual), y el monto de la constancia FG04 se fundamenta en disposiciones cuya aplicación se encuentra **suspendida judicialmente** para la Convocante. Por lo tanto, **No corresponde exigir su cumplimiento en los términos observados**.

Por lo tanto, la Convocante asume íntegramente la responsabilidad sobre la disponibilidad presupuestaria para cada ejercicio fiscal, garantizando la ejecución conforme a disponibilidad presupuestaria y no se generará compromisos sin CDP correspondiente de cada ejercicio fiscal, en concordancia con las disposiciones aplicables del sistema de contrataciones públicas.

Se reitera que el presente llamado corresponde a servicios esenciales de mantenimiento del edificio institucional, cuya interrupción podría generar riesgos a la seguridad de personas, fallas en sistemas críticos (ascensores, climatización, etc.) y afectación del servicio de justicia.

Por todo lo expuesto, considerando que existe suspensión judicial de las disposiciones aplicables, la observación se sustenta en normas actualmente inaplicables a la Convocante, y que la misma ha cumplido con los requisitos esenciales, por lo que se solicita respetuosamente la **verificación favorable y publicación del procedimiento en el SICP**.

Adjunto el A.I. N° 323 (PDF).

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA C/ LOS ARTÍCULOS 12, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 25, 35, 36, 40, 41, 49, 52, 55, 56, 57, 63, 112, 119, 153, 179, 180, 183, 184, 185, 186, 218, 219, 221, 223, 225, 227, 228, 229, 231, 236, 237 Y 265 DE LA LEY N° 7609/2025 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"; Y OTROS" NUMERO 468 AÑO 2026.-----

A.I. N°:.....**323**.....

Asunción, **17** de **marzo** de 20**26** .-



VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por el Abogado **GUSTAVO GOROSTIAGA BOGGINO**, en representación de la Corte Suprema de Justicia, de los artículos 12, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 25, 35, 36, 40, 41, 49, 52, 55, 56, 57, 63, 112, 119, 153, 179, 180, 183, 184, 185, 186, 218, 219, 221, 223, 225, 227, 228, 229, 231, 236, 237 y 265 de la **LEY N° 7609/2025 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**, los artículos 2, 8, 38, incisos j.3, x.1, x.2, x.3, x.4, x.5), 42, 46, 48 54, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70 inciso c), 71, 75 inciso b), 78, 81, 84, 98, 99, 100, 101, incisos a.4), a.5), a.5.1) c.2), 109, 110, 111, 112, 113, 114, inciso c), 117, 118, 119, 126, 152, inciso b, 153, 154, 156, 168, 179, 180, 182, 183, 184, 187, 189, 191, 194, 196, 198, 289, 292, 294, 295, 296, 349, 390, 392, 393, 394, 405, 406, 407, 467, inciso f), 471, 472, 473, 474, 475, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 488, 490, 518 y 532 del **ANEXO "A" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 5311/2026 "POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 7609/2025**; los artículos 8, 9, 19, incisos b), g), h) y 22 del **DECRETO N° 5443/2026 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LA LEY N° 7609/2025"**; los artículo 27 de la **LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**; los artículos 32, 33, 34 del **DECRETO N° 4436/2020 "POR EL QUE SE REGLAMENTA LA LEY N° 6490/2020 "DE INVERSIÓN PÚBLICA"**; el artículo 4, inciso c), de la **LEY N° 6622/2020 "QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO"**; los artículos 42, 77, 79, 80, 81, 82 y 83 de la **LEY N° 6715/2021 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS"**; **LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO**; El artículo 1 de la **LEY N° 6954/2022 "QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO"**, El artículo 1 de la **LEY N° 7.543/25 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 30 LA LEY N° 879/1981 CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL"**, y:-----

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos del acto normativo atacado de inconstitucional en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. -----

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que: *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación."* -----

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. -----

POR TANTO, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR a la suspensión de efectos formulado por el Abogado **GUSTAVO GOROSTIAGA BOGGINO**, en representación de la Corte Suprema de Justicia, de los artículos 12, 13, 14, 16, 17, 21, 22, 25, 35, 36, 40, 41, 49, 52, 55, 56, 57, 63, 112, 119, 153, 179, 180, 183, 184, 185, 186, 218, 219, 221, 223, 225, 227, 228, 229, 231, 236, 237 y 265 de la **LEY N° 7609/2025 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**, los artículos 2, 8, 38, incisos j.3, x.1, x.2, x.3, x.4, x.5), 42, 46, 48 54, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 70 inciso c), 71, 75 inciso b), 78, 81, 84, 98, 99, 100, 101, incisos a.4), a.5), a.5.1) c.2), 109, 110, 111, 112, 113, 114, inciso c), 117, 118, 119, 126, 152, inciso b, 153, 154, 156, 168, 179, 180, 182, 183, 184, 187, 189, 191, 194, 196, 198, 289, 292, 294, 295, 296, 349, 390, 392, 393, 394, 405, 406, 407, 467, inciso f), 471, 472, 473, 474, 475, 477, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 488, 490, 518 y 532 del **ANEXO "A" DEL DECRETO REGLAMENTARIO N° 5311/2026 "POR EL CUAL REGLAMENTA LA LEY N° 7609/2025**; los artículos 8, 9, 19, incisos b), g), h) y 22 del **DECRETO N° 5443/2026 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LA LEY N° 7609/2025"**; los artículo 27 de la **LEY N° 7021/22**

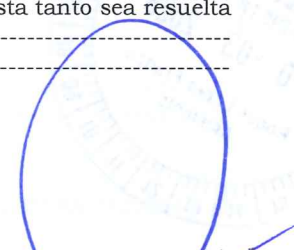
“DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”; los artículos 32, 33, 34 del **DECRETO N° 4436/2020 “POR EL QUE SE REGLAMENTA LA LEY N° 6490/2020 “DE INVERSIÓN PÚBLICA”**; el artículo 4, inciso c), de la **LEY N° 6622/2020 “QUE ESTABLECE MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO”**; los artículos 42, 77, 79, 80, 81, 82 y 83 de la **LEY N° 6715/2021 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”**; **LEY N° 6954/2022 “QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO**; El artículo 1 de la **LEY N° 6954/2022 “QUE PROHIBE LA ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLES A LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO”**, El artículo 1 de la **LEY N° 7.543/25 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N° 30 LA LEY N° 879/1981 CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL”**, de conformidad a los términos del considerando de la presente resolución, hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad deducida -----

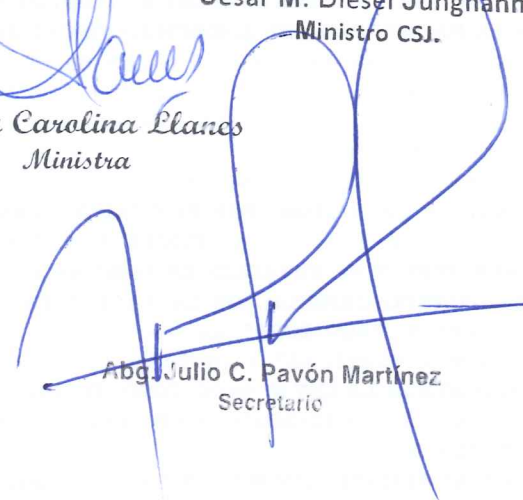
ANOTAR y registrar: -----

Ante mí:


María Carolina Elanco
Ministra

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.


Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro


Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

